MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2019-2-0353

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA

"EJECUCIÓN DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE PAMPAS NUEVAS, DISTRITO DE TIABAYA, AREQUIPA"

PERÍODO:15 DE FEBRERO AL 15 DE JUNIO DE 2018

TOMO I

AREQUIPA - PERÚ

2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0716

0232019203530 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2019-2-0353

"EJECUCIÓN DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE PAMPAS NUEVAS, DISTRITO DE TIABAYA, AREQUIPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la Entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIÓN	5
1. Conformidad de servicio otorgada por funcionario, pese al incumplimiento manifiesto en la ejecución de las partidas de cobertura metálica según la ficha de mantenimiento, evitó la aplicación de penalidad correspondiente, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 23 894,37.	5
IV. CONCLUSIÓN	20
V. RECOMENDACIONES	21
VI. APÉNDICES	22
FIRMAS	

INFORME DE AUDITORÍA N° 023-2019-2-0353

"EJECUCIÓN DE LA FICHA DE MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE PAMPAS NUEVAS, DISTRITO DE TIABAYA, AREQUIPA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento realizada a la Municipalidad Distrital de Tiabaya, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 088-2019-CG de 8 de marzo de 2019, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0353-2019-001. La comisión auditora comunicó el inició de la auditoría con oficio n.° 401-2019-MPA/OCI de 27 de mayo de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual y el pago del servicio de "Mantenimiento del Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas, distrito de Tiabaya – Arequipa"; se ha efectuado de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el contratista cumplió con la ejecución de las partidas del "Mantenimiento del Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas", conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas y planos de la ficha de mantenimiento, normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si el pago del servicio de "Mantenimiento del Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas", se ha efectuado de acuerdo a los trabajos efectivamente realizados, normativa aplicable, directivas internas y estipulaciones contractuales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA JEFATURA ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la ejecución de la ficha de mantenimiento del Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas, distrito de Tiabaya, Arequipa, de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, que estuvo a cargo del Consorcio Tiabaya por S/ 238 943,75 y un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a la elaboración, ejecución y conformidad del servicio, durante el periodo de 15 de febrero al 15 de junio de 2018, que obran en los archivos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, ubicada en la calle Alameda Pardo n.° 301, Tiabaya, Arequipa.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

El distrito de Tiabaya, es uno de los 29 distritos que conforman la provincia de Arequipa en el Departamento de Arequipa, bajo la administración del Gobierno Regional de Arequipa en el sur del Perú; en 1858 fue capital del departamento, en virtud al decreto promulgado por el Mariscal Ramón Castilla, y se le otorgó el título de ciudad el 8 de noviembre de 1870, fecha en la cual se celebra el aniversario del distrito.

La Municipalidad Distrital de Tiabaya, es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local sostenible, cuenta con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; es promotor del desarrollo local con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público Nacional.

Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

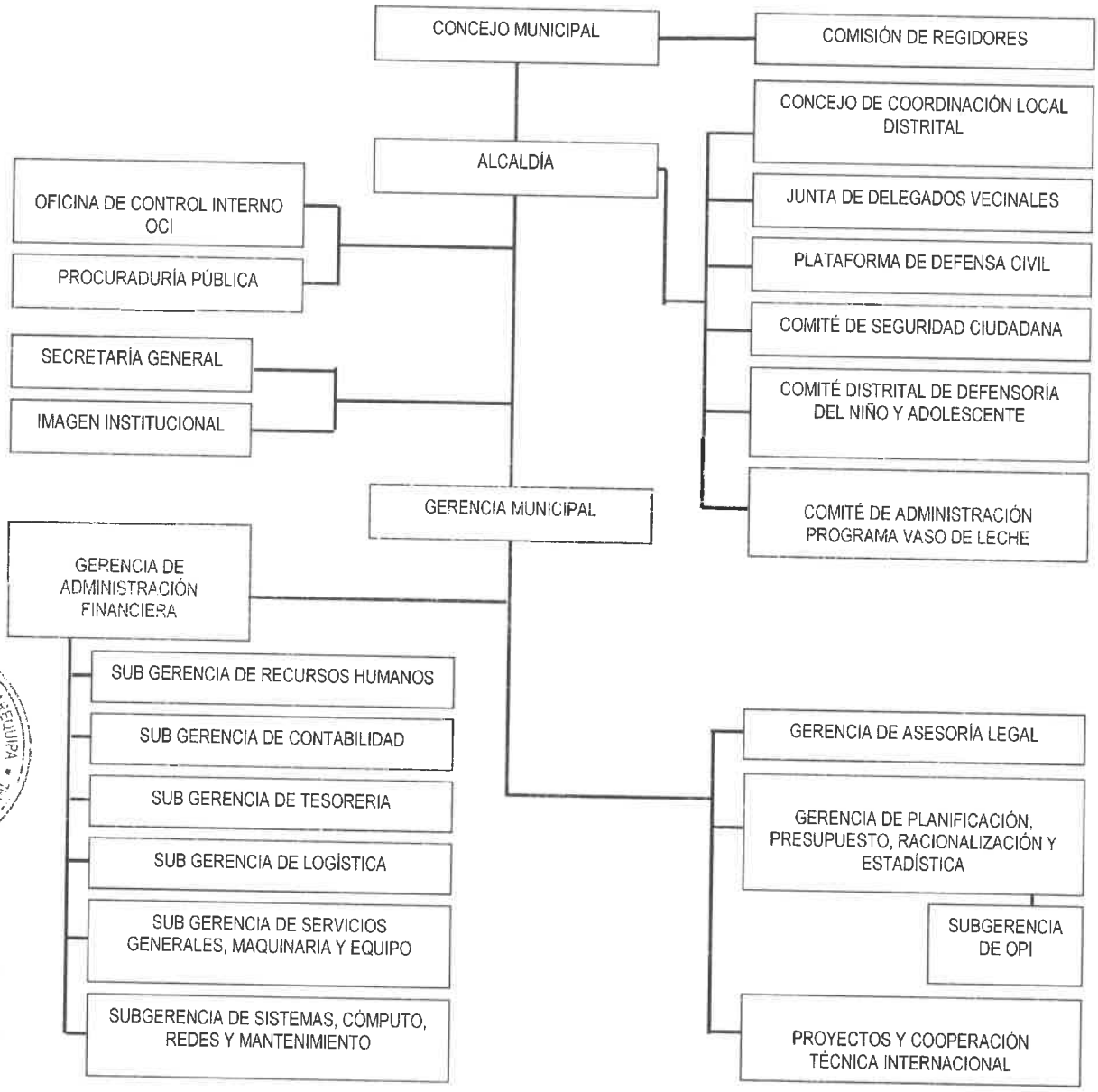
Función que por norma expresa tiene asignada

De acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a la Entidad planificar, ejecutar e impulsar a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades.

Estructura orgánica

La Entidad cuenta con la siguiente estructura orgánica; aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 237-MDT de 31 de octubre de 2012.

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA



Fuente: Estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 237-MDT de 31 de octubre de 2012.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloria n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviación de cumplimiento a la persona comprendida en el hecho advertido a fin que formule sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

La cédula de notificación de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación del citado comentario se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el alcance de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIÓN

1. CONFORMIDAD DE SERVICIO OTORGADA POR FUNCIONARIO, PESE AL INCUMPLIMIENTO MANIFIESTO EN LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DE COBERTURA METÁLICA SEGÚN LA FICHA DE MANTENIMIENTO, EVITÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD CORRESPONDIENTE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 23 894,37.

De la revisión y análisis a la documentación que sustenta la aprobación de la Ficha de Mantenimiento del "Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas – distrito de Tiabaya, Arequipa", en adelante "Ficha de Mantenimiento"; así como, su ejecución bajo el sistema de suma alzada, en mérito al contrato n.° 05-2018-SGL-GAF-MDT de 16 de abril de 2018, suscrito entre el "Consorcio Tiabaya" y la Entidad, se verificó que el gerente de Desarrollo Urbano, solicitó la aprobación de la Ficha de Mantenimiento mediante informe n.°78-2018-GDU-MDT de 15 de febrero de 2018, generando que se emita ese mismo día la Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2018-MDT/GM que aprobó la misma; posteriormente, el mismo gerente de Desarrollo Urbano, otorgó la conformidad por la prestación del servicio, pese a no haberse ejecutado las partidas de cobertura metálica, conforme a lo establecido en la ficha de mantenimiento aprobada, las cuales fueron aceptadas por el contratista al momento de presentar su oferta técnica[1] y en la suscripción del contrato.

Situación que trasgredió el numeral 4.2 del artículo 4°, numeral 8.1 del artículo 8°, numeral 116.1 del artículo 116°, artículos 132° y 133°, y numerales 143.1, 143.2 y 143.4 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las cláusulas segunda, octava y undécima del contrato n.° 05-2018-SGL-GAF-MDT derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2018-OEC/MDT; la Ficha de Mantenimiento, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2018-MDT/GM; así como las bases de la adjudicación simplificada.

Lo que generó que no se recibiera el servicio que se contrató conforme a las especificaciones técnicas y planos establecidos en la ficha de mantenimiento aprobada, y se perdiera la posibilidad de cobrar la penalidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 23 894,37[2]; situación que se originó por el accionar del gerente de Desarrollo Urbano, quien como área usuaria solicitó la aprobación y otorgó la conformidad del servicio de mantenimiento de la ficha, a pesar del incumplimiento en la ejecución contractual.

Los citados hechos se detallan a continuación:

Con informe n.° 78-2018-GDU-MDT de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, José Miguel Montaño Enríquez, gerente de Desarrollo Urbano, remitió la Ficha de Mantenimiento del "Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas – distrito de Tiabaya, Arequipa" **(Apéndice n.° 6)** y solicitó a la Gerencia Municipal, la aprobación de la misma, la cual contenía las especificaciones técnicas y planos para la correcta ejecución del servicio requerido.

Producto de ello, el mismo día, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2018-MDT/GM de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, la gerente Municipal, aprobó la Ficha de Mantenimiento para ser ejecutada en un plazo de veinticinco (25) días calendario y por un

[1] Anexo n.° 3 referido a la "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 4)** presentado por el "Consorcio Tiabaya".

[2] Monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

monto de S/ 238 943,75; posteriormente, con proveído n.° 366-2018-GDU-MDT de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, el propio gerente de Desarrollo Urbano, José Miguel Montaño Enríquez, solicitó a la Gerencia de Administración Financiera, la contratación del servicio de mantenimiento para la ejecución de la ficha.

Como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.°05-2018-OEC/MDT, para la ejecución del servicio de "Mantenimiento del Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas – distrito de Tiabaya, Arequipa", se otorgó la buena pro al "Consorcio Tiabaya", conformado por las empresas Deltac Contratistas S.R.L., Edufa Contratistas S.R.L. y Marpeco Contratistas S.R.L., en adelante "el contratista"[3], generándose la suscripción del contrato n.° 05-2018-SGL-GAF-MDT de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, bajo el sistema de suma alzada, por S/ 238 943,75; entre la gerente Municipal y el representante legal del Consorcio Tiabaya, en los términos y condiciones siguientes:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *El presente contrato tiene por objeto la* ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: "MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE PAMPAS NUEVAS, DISTRITO DE TIABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA"*** *conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos[4] detallados en las respectivas Bases Integradas y la Ficha de Mantenimiento, la misma que incluye la Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, y demás documentos que forman parte integrante de este Contrato.*
>
> ***CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
> *La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano.*
> *(...) cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas".*

Durante la ejecución de la auditoría, y como parte del proceso de verificación a la ejecución de las partidas a cargo del contratista[5], se realizó una visita de campo el 29 de mayo de 2019 al "Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas", suscribiéndose un "acta de visita de inspección física" **(Apéndice n.° 12)** junto con el actual gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Tiabaya y el representante legal del Consorcio Tiabaya; donde se evidenció, que las partidas: 05.01 "cobertura metálica tipo 1" y 05.02 "cobertura metálica tipo 2", no se ejecutaron conforme a lo estrictamente establecido en las especificaciones técnicas y planos[6] **(Apéndice n.° 13)** de la Ficha de Mantenimiento **(Apéndice n.° 6)**, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2018-MDT/GM de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice**

[3] En el Anexo n.° 7 referido a la "Experiencia del Postor" **(Apéndice n.° 9)** presentado por el "Consorcio Tiabaya" para sustentar el monto facturado acumulado, señaló un monto de S/ 645 326,66 por dieciocho (18) contratos u órdenes de servicio (periodos: 2016, 2017, y siendo el último de 9 de febrero de 2018) suscritos con la Municipalidad Distrital de Tiabaya.

[4] Capítulo III referido al "Requerimiento" (Apéndice n.° 11), establecido en las Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2018-OEC/MDT.

[5] Plazo de ejecución de la ficha de mantenimiento: del 24 de abril al 18 de mayo de 2018 (25 días calendario).

[6] Con carta s/n de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el representante legal del Consorcio Tiabaya, alcanzó los planos con los que ejecutó el servicio de mantenimiento, los mismos que están suscritos por todas las empresas que conforman el consorcio, y que son iguales en contenido a los planos de la ficha de mantenimiento aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2018-MDT/GM de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**.

n.° 7) y al contrato suscrito con el citado consorcio el 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 10)**; lo cual fue corroborado por el especialista técnico de la comisión auditora, a través de su informe técnico n.° 01-2019-MPA/OCI-GGAD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, y que a manera de detalle se exponen a continuación:

1) En relación al plano C-02 - cobertura metálica tipo 2, la medida de la altura libre desde el nivel de concreto hasta el fondo de viga debe ser de 2,90m; sin embargo, de la toma de medidas efectuadas en la visita de inspección física, se evidenció una altura libre de 2,50m, tal como se observa en la comparación del plano con la vista fotográfica siguiente:

IMAGEN N° 1
ALTURA LIBRE DE ESTRUCTURA METÁLICA TIPO 2
DEBIÓ SER DE 2.90 Y ES DE 2.50



Fuente: Informe tecnico n.° 01-2019-CG/GAD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

2) De acuerdo al plano C-02 – cobertura metálica tipo 2, la viga de la estructura metálica debe ser de sección variable de 3" x H, donde H varía de 10 a 20cm; sin embargo, en la visita de inspección física, se evidenció que la sección de la viga instalada, es un tubo cuadrado de sección constante de 4" x 4", tal como se observa en la comparación del plano con la vista fotográfica siguiente:

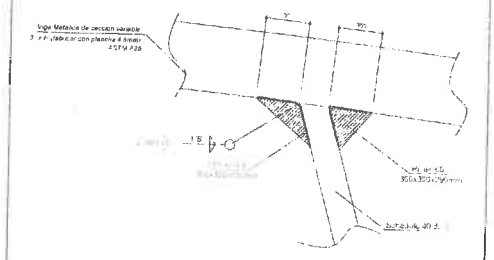
IMAGEN N° 2
SECCIÓN DE VIGA EN ESTRUCTURA METÁLICA TIPO 2
DEBIÓ SER VARIABLE Y ES UN TUBO CUADRADO CONSTANTE



Fuente: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GAD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

3) Según el plano C-02 – cobertura metálica tipo 2, el detalle 02 de la unión entre viga y columna, contempla la instalación de dos planchas metálicas de 300mm x 300mm y espesor 3/8" (9,5mm) a cada lado del perfil metálico de la columna; sin embargo, en la visita de inspección física, se evidenció que únicamente se instaló una plancha metálica de 300mm x 200mm y de espesor 4mm, tal como se observa en la comparación del plano con la vista fotográfica siguiente:

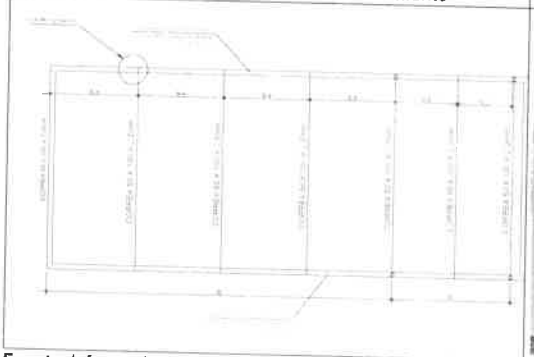
IMAGEN N° 3
DETALLE 02 EN ESTRUCTURA METÁLICA TIPO 2
DEBIERON SER 2 PLANCHAS POR CADA UNIÓN Y SÓLO ES 1

Plano C-02 de la ficha de mantenimiento	Visita de inspección física
	

Fuente: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GAD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

4) En relación al plano C-02 – cobertura metálica tipo 2, la planta de la cobertura metálica establece que las seis viguetas o correas interiores deben tener una sección de 50 x 100mm; sin embargo, en la visita de inspección física, se evidenció que se instalaron correas interiores de dimensión 50 x 80mm, tal como se observa en la comparación del plano con la vista fotográfica siguiente:

IMAGEN N° 4
CORREAS INTERIORES EN ESTRUCTURA METÁLICA TIPO 2
DEBIERON SER DE 50x100 Y SON DE 50x80

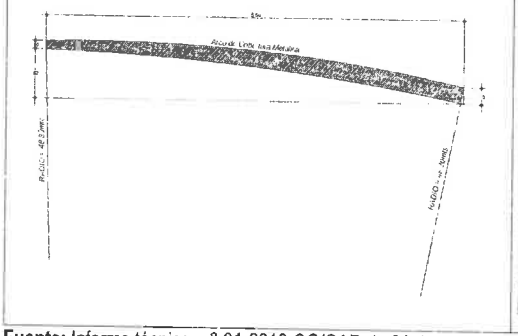
Plano C-02 de la ficha de mantenimiento	Visita de inspección física
	

Fuente: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GAD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

5) Según el plano C-02 – cobertura metálica tipo 2, en el detalle de geometría de cobertura, se aprecia que la viga metálica debe ser fabricada en forma de arco con un radio de curvatura de 48,30m y una diferencia de niveles de 0,62m entre sus extremos; sin embargo, en la

visita de inspección física, se evidenció que se instaló una viga metálica sin curvatura y con una diferencia de niveles de 0,25m, tal como se observa en la comparación del plano con la vista fotográfica siguiente:

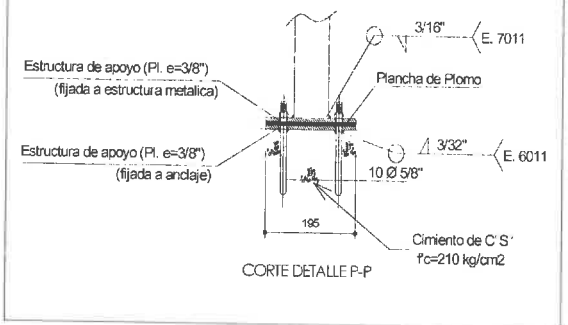
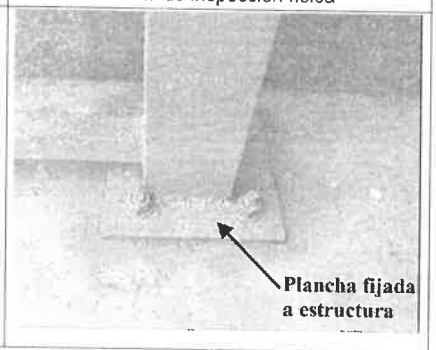
IMAGEN N° 5
CURVATURA DE VIGA EN ESTRUCTURA METÁLICA TIPO 2
DEBIÓ SER CURVADA Y ES RECTA

Plano C-02 de la ficha de mantenimiento	Visita de inspección física
	

Fuente: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GAD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión auditora.

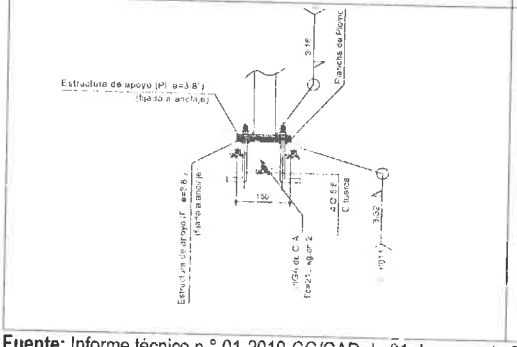
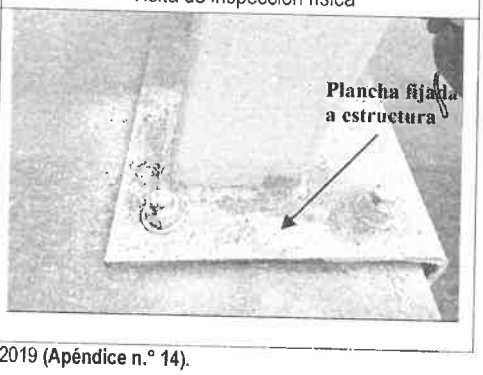
6) De acuerdo al plano C-02 – cobertura metálica tipo 2, el detalle de apoyos de la cobertura contempla la ejecución de los apoyos "A" y "B", los cuales para ambos casos constan de la instalación de tres planchas: i) plancha fijada a estructura de espesor 3/8". ii) plancha de plomo, y, iii) plancha de apoyo fijada a anclaje de espesor 3/8"; sin embargo, en la visita de inspección física, se evidenció que los 11 apoyos "A" y 11 apoyos "B", además de contar con otras dimensiones y ubicación, sólo cuentan con una plancha metálica de 3/8", la cual está soldada a la estructura metálica, tal como se observa en la comparación del plano con las vistas fotográficas siguientes:

IMAGEN N° 6
APOYO EN ESTRUCTURA METÁLICA TIPO 2 – APOYO "A"
DEBIERON SER 3 PLANCHAS DE FIJACIÓN POR CADA COLUMNA Y SÓLO ES 1

Plano C-02 de la ficha de mantenimiento	Visita de inspección física
	

Fuente: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GAD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión auditora.

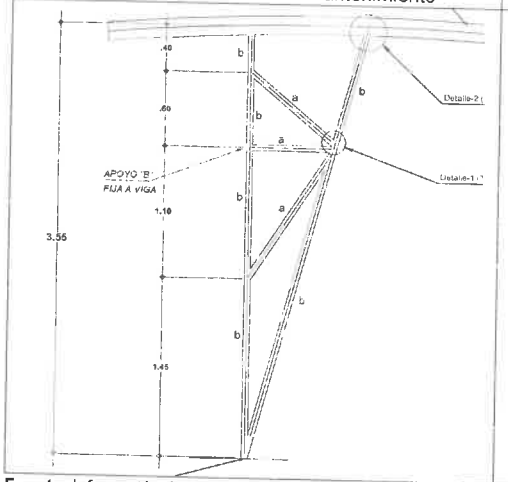
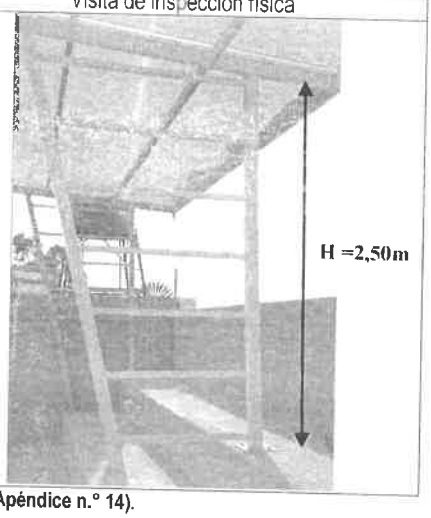
IMAGEN N° 7
APOYO EN ESTRUCTURA METÁLICA TIPO 2 – APOYO "B"
DEBIERON SER 3 PLANCHAS DE FIJACIÓN POR CADA COLUMNA Y SÓLO ES 1

Plano C-02 de la ficha de mantenimiento	Visita de inspección física
	

Fuente: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GAD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión auditora.

7) Según el plano C-01 - cobertura metálica tipo 1, la altura libre medida desde el nivel de concreto hasta el fondo de viga debe ser 3,50m, la cual se obtiene de restar 3,55m – 0,05m = 3,50m, donde 0,05m corresponde a la mitad de la altura de la viga (la cual tiene un peralte de 0,10m); sin embargo, en la visita de inspección física, se evidenció que a pesar que la estructura metálica fue cambiada en su diseño, únicamente se dejó una altura libre de 2,50m, tal como se observa en la comparación del plano con la vista fotográfica siguiente:

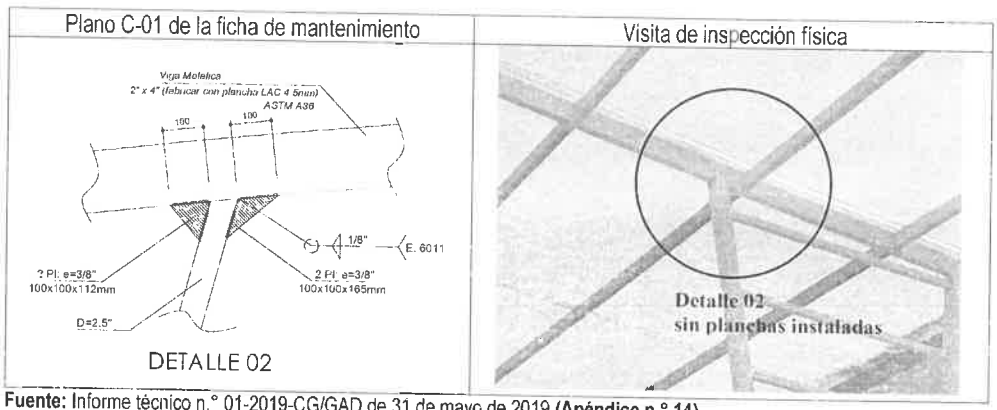
IMAGEN N° 8
ALTURA DE ESTRUCTURA METÁLICA TIPO 1
DEBIÓ SER DE 3.50 POR CADA VIGA Y ES SÓLO DE 2.50

Plano C-01 de la ficha de mantenimiento	Visita de inspección física
	

Fuente: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GAD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión auditora.

8) En relación al plano C-01 – cobertura metálica tipo 1, el detalle 02 de la unión entre viga y columna, contempla la instalación de dos planchas metálicas de 100mm x 100mm y espesor 3/8" (9,5mm) a cada lado del perfil metálico de la columna; sin embargo, en la visita de inspección física, se evidenció que no se instalaron planchas metálicas en dicha unión, tal como se observa en la comparación del plano con la vista fotográfica siguiente:

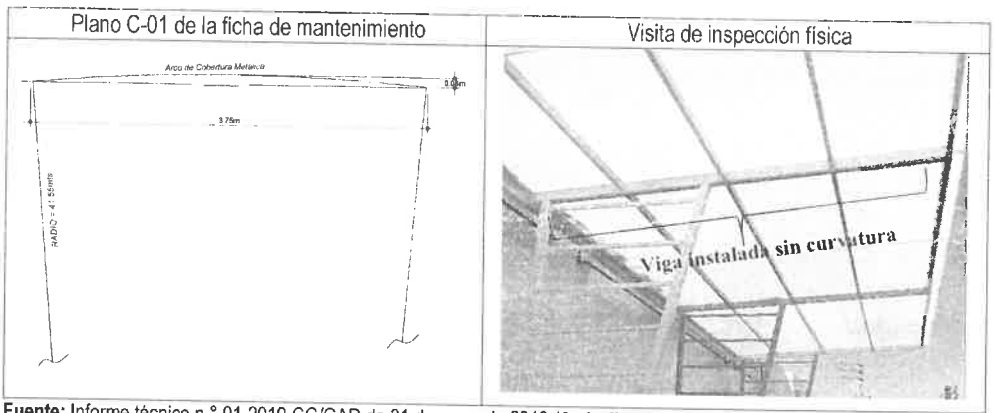
IMAGEN N° 9
DETALLE 02 EN ESTRUCTURA METÁLICA TIPO 1
LAS UNIONES DEBÍAN TENER 2 PLANCHAS Y NO TIENEN NINGUNA



Fuente: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GAD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión auditora.

9) Según el plano C-01 – cobertura metálica tipo 1, en el detalle de geometría de cobertura, se aprecia que la viga metálica debía ser fabricada en arco con un radio de curvatura de 41,55m y con una contraflecha de 0,08m; sin embargo, en la visita de inspección física, se evidenció que se instaló una viga metálica sin curvatura, tal como se observa en la comparación del plano con la vista fotográfica siguiente:

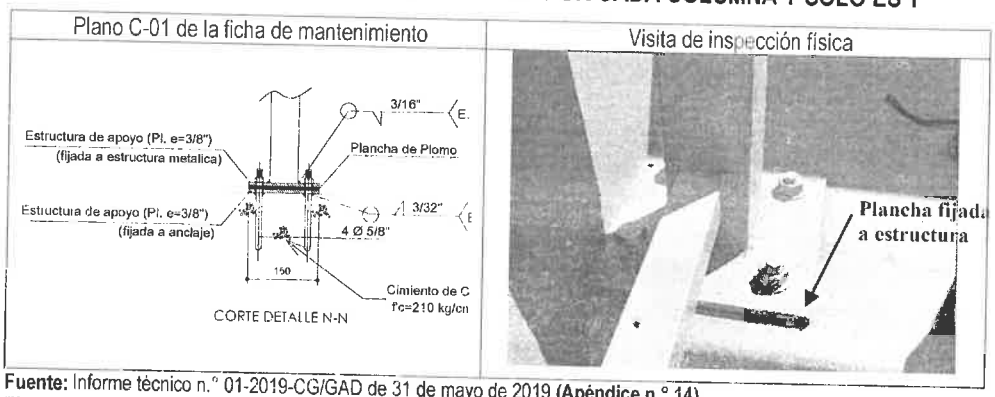
IMAGEN N° 10
CURVATURA DE VIGA EN ESTRUCTURA METÁLICA TIPO 1
DEBIÓ SER CURVADA Y ES RECTA



Fuente: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GAD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión auditora.

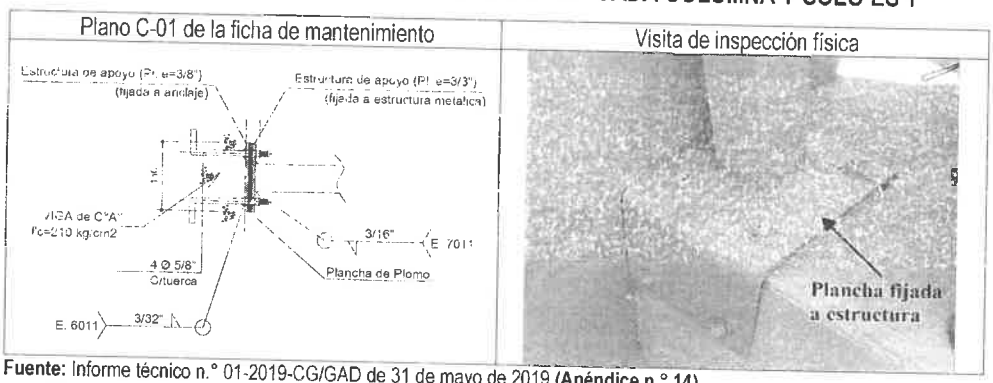
10) De acuerdo al plano C-01 – cobertura metálica tipo 1, el detalle de apoyo de cobertura contempla la ejecución de apoyos "A" y "B", los cuales constan de la instalación de tres planchas: i) plancha fijada a estructura de espesor 3/8", ii) plancha de plomo, y, iii) plancha de apoyo fijada a anclaje de espesor 3/8"; sin embargo, en la visita de inspección física, se evidenció que los 16 apoyos "A" y 16 apoyos "B", a pesar de contar con otras dimensiones y ubicaciones, sólo cuentan con una plancha metálica de 3/8"; tal como se observa en la comparación del plano con las vistas fotográficas siguientes:

IMAGEN N° 11
APOYO EN ESTRUCTURA METÁLICA TIPO 1 – APOYO "A"
DEBIERON SER 3 PLANCHAS DE FIJACIÓN POR CADA COLUMNA Y SÓLO ES 1



Fuente: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GAD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN N° 12
APOYO EN ESTRUCTURA METÁLICA TIPO 1 – APOYO "B"
DEBIERON SER 3 PLANCHAS DE FIJACIÓN POR CADA COLUMNA Y SÓLO ES 1

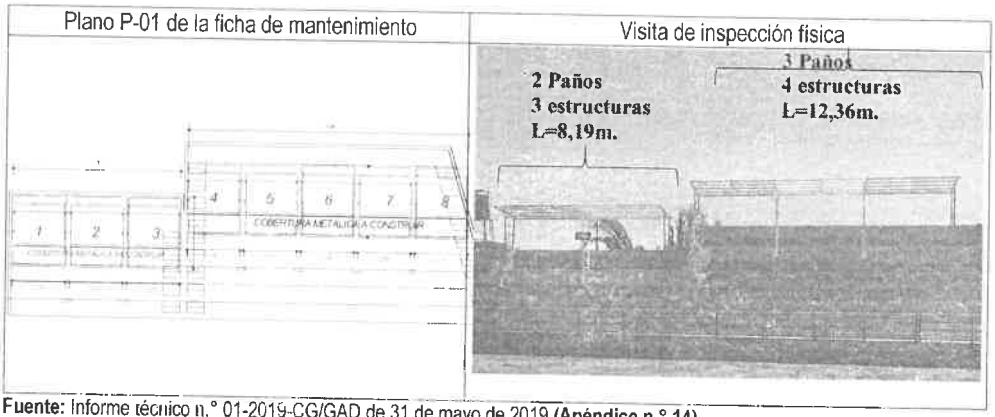


Fuente: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GAD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

11) Según el plano P-01 – planimetría, la cobertura metálica tipo 1 de las tribunas laterales (al costado del palco principal) deben contener 8 paños, es decir 16 columnas de estructuras metálicas según el detalle indicado en el plano C-01; sin embargo, en la visita de inspección física, se evidenció que únicamente se construyeron 5 paños y 7 columnas de estructuras metálicas; así mismo, la longitud a cubrir según plano P-01 era de 8,73m y 14,66m; sin embargo en la visita de inspección física, se evidenció longitudes menores de 8,19m y 12,36m, respectivamente, tal como se observa en la comparación del plano con la vista fotográfica siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 13
PLANIMETRÍA DE ESTRUCTURA METÁLICA TIPO 1 (TRIBUNA DEL PALCO PRINCIPAL)
DEBIERON SER 8 PAÑOS Y 16 COLUMNAS Y SÓLO SON 5 PAÑOS Y 7 COLUMNAS



Fuente: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GAD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión auditora.

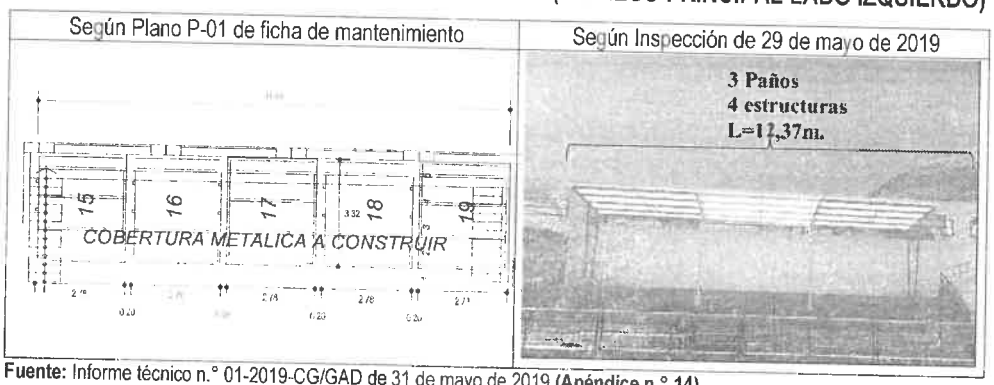
12) De acuerdo al plano P-01 – planimetría, la cobertura metálica tipo 1 de las tribunas del ingreso principal, deben contener un total de 11 paños (6 paños en el lado izquierdo y 5 paños en el lado derecho), es decir 22 columnas de estructuras metálicas de acuerdo a detalle del plano C-01; sin embargo, en la visita de inspección física, se evidenció que únicamente se construyeron 7 paños (4 en el lado izquierdo y 3 en el lado derecho), y sólo 9 columnas de estructuras metálicas; así mismo, la longitud a cubrir en los planos era de 17,67m y 14,69m; sin embargo, en la visita de inspección física se evidenció longitudes de 16,53m y 12,37m, respectivamente, tal como se observa en la comparación del plano con las vistas fotográficas siguientes:

IMAGEN N° 14
PLANIMETRÍA DE ESTRUCTURA METÁLICA TIPO 1 (INGRESO PRINCIPAL LADO IZQUIERDO)
DEBIERON SER 11 PAÑOS Y 22 COLUMNAS Y SÓLO SON 7 PAÑOS Y 9 COLUMNAS



Fuente: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GAD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión auditora.

IMAGEN N° 15
PLANIMETRÍA DE ESTRUCTURA METÁLICA TIPO 1 (INGRESO PRINCIPAL LADO IZQUIERDO)



Fuente: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GAD de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, se concluye que las partidas de cobertura metálica tipo 1 y tipo 2, correspondientes a las tribunas del palco principal y tribunas al frente del palco principal, no se ejecutaron conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas y planos contenidos en la Ficha de Mantenimiento remitida por José Miguel Montaño Enríquez, gerente de Desarrollo Urbano a la Gerencia Municipal, para su aprobación correspondiente y por la que había obtenido se emita la Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2018-MDT/GM[7] de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**. Dicho incumplimiento se advierte en cuanto a la cantidad de paños, altura de columnas, curvatura del techo, cantidad de planchas por unión, cantidad de planchas de apoyo y dimensiones de correas; todos ellos componentes visibles y fácilmente contrastables.

Sin embargo, de la verificación a la conformidad del servicio otorgada por el gerente de Desarrollo Urbano, en su calidad de área usuaria, y el posterior pago efectuado por la Entidad, producto de la suscripción del contrato n.° 05-2018-SGL-GAF-MDT **(Apéndice n.° 10)** para la ejecución del servicio de "Mantenimiento del Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas – distrito de Tiabaya, Arequipa" por S/ 238 943,75, se advierte que no se precisó ninguna observación.

Es así que mediante carta n.° 005-2018-deltac de 18 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, el representante legal del contratista, solicitó a José Miguel Montaño Enríquez, gerente de Desarrollo Urbano, la recepción y conformidad del servicio, manifestando que: *"(…) se encuentra al 100% de su avance físico (…)"*, adjuntando la ficha de identificación del servicio **(Apéndice n.° 15)**, la cual contiene la valorización correspondiente a las partidas de cobertura metálica ejecutadas en un 100%, precisando como fecha de inicio del servicio el 24 de abril de 2018 y de culminación el 18 de mayo del mismo año; ante lo cual, José Miguel Montaño Enríquez, gerente de Desarrollo Urbano, quien en su calidad de área usuaria, debía verificar los trabajos realizados, no observa ningún incumplimiento y más bien mediante proveído n.° 933-2018-GDU-MDT de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, otorgó la conformidad del mencionado servicio[8] **(Apéndice n.° 17)**, indicando lo siguiente: *"Se da conformidad al servicio prestado, solicitando se prosiga con el trámite de pago por S/ 238 943,75 en favor de*

[7] En su artículo primero se resuelve aprobar la ficha de mantenimiento del Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas.
[8] Con carta s/n de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, el contratista alcanzó copia de la Ficha de Mantenimiento y del "acta de recepción y conformidad del mantenimiento" de 24 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, acta en mención que está suscrita por José Miguel Montaño Enríquez, gerente de Desarrollo Urbano y el representante legal y técnico del Consorcio Tiabaya, indicando en la parte final lo siguiente: *"Los encargados de la recepción al término de la verificación de los trabajos han constatado las metas ejecutadas y levantan la presente acta de recepción y conformidad del servicio de mantenimiento (…)"*.

MARPECO Contratistas S.R.L"; ello en mérito a la cláusula octava del contrato que establecía lo siguiente: *"(...) La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano (...)"*

Con lo cual dio lugar a que se proceda con la totalidad del pago a favor del contratista por el monto de S/ 238 943,75[9]; conforme obra en los comprobantes de pago n.os 1326 y 1327, ambos de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, pese al manifiesto incumplimiento de lo contratado, por cuanto habiendo vencido el 18 de mayo de 2018 el plazo para que el contratista entregue el servicio para el que fue contratado, en las condiciones y conforme a las características establecidas en la ficha de mantenimiento contratada a suma alzada, hasta la fecha de emisión del presente no ha cumplido con hacerlo.

La conformidad otorgada por el gerente de Desarrollo Urbano impidió que se aplique al contratista la penalidad que correspondía a su incumplimiento. Si bien aplicando la fórmula legal la penalidad diaria llegaría a S/ 2 389,44 [10] y multiplicada por los trescientos setenta 370 días de retraso (entre el 24 de mayo de 2018, fecha de suscripción del "acta de recepción y conformidad del mantenimiento" **(Apéndice n.° 17)** y el 29 de mayo de 2019, fecha de suscripción del "acta de visita de inspección física" **(Apéndice n.° 12)**) ascendería a S/ 884 091,87, en el presente caso corresponde determinar el monto máximo que permite la norma[11] equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (S/ 238 943,75), es decir **S/ 23 894,37**.

La suma de **S/ 23 894,37** es el monto que le correspondía cobrar a la Entidad por concepto de penalidad por el incumplimiento de obligaciones contractuales en la ejecución del servicio brindado por el contratista; sin embargo, al haberse dado conformidad y posterior pago sin reparo alguno por su manifiesto incumplimiento, la Entidad se vio perjudicada en cuanto a su ejecución.

Los hechos antes expuestos contravinieron la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, vigente desde el 11 de diciembre de 2015.[12]

"Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones
4.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

"Artículo 8.- Requerimiento
8.1 Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o

[9] Monto contractual establecido en el contrato n° 05-2018-SGL-GAF-MDT de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito entre el "Consorcio Tiabaya" y la Entidad.

[10] Aplicación de la fórmula de la penalidad:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 238\,943{,}75}{0.40^{10} \times 25} = 2\,389{,}44$$

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40."

[11] De acuerdo al segundo párrafo del artículo 132° del Reglamento, la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del **contrato vigente**.
La aplicación del monto máximo de la penalidad constituye una causal de resolución de contrato.

[12] Normativa vigente, aplicable a la ocurrencia de los hechos.

requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)".

"Artículo 116.- Contenido del Contrato

116.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

"Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivos, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...) pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)".

"Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

(...).

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. (...)".

"Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

143.4 De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista (...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA JEFATURA ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ficha de "Mantenimiento del Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas - Distrito de Tiabaya - Arequipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2018-MDT/GM de 15 de febrero de 2018.

"ESPECIFICACIONES TECNICAS
Las presentes especificaciones junto con todas las notas y detalles que figuran en los planos estructurales, forman parte del proyecto y describen el trabajo que deberá realizarse para la construcción de los elementos o partidas.
(...).
05.01 COBERTURA METALICA TIPO 1 – INCLY. COBERTURA
05.02 COBERTURA METALICA TIPO 2 – INCLY. COBERTURA
Descripción.-
Estas partidas consisten en el suministro e instalación de coberturas metálicas indicadas en los planos para cada una de sus secciones. Las especificaciones detalladas de los materiales a usar se encuentran en cada plano de estructuras".

"PLANOS
Plano P-01 – Planimetría.
Plano C-01 – Cobertura Metálica Tipo 1.
Plano C-02 – Cobertura Metálica Tipo 2".

Contrato n.° 05-2018-SGL-GAF-MDT de 16 de abril de 2018, derivado del proceso de selección, Adjudicación Simplificada n.° 05-2018-OEC/MDT (Primera Convocatoria), para la contratación de servicio de: "Mantenimiento del Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas, distrito de Tiabaya – Arequipa - Arequipa".

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: "MANTENIMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL PUEBLO TRADICIONAL DE PAMPAS NUEVAS, DISTRITO DE TIABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA"*** *conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos detallados en las respectivas Bases Integradas y la Ficha de Mantenimiento, la misma que incluye la Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, y demás documentos que forman parte integrante de este Contrato".*

"CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano.
(...) cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas".

"CLÁUSULA UNDECIMA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".

Bases de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2018-OEC/MDT (Primera Convocatoria), para la contratación de servicio de: "Mantenimiento del Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas, distrito de Tiabaya – Arequipa - Arequipa", aprobadas con memorándum n.° 031-2018-MDT/GM de 20 de marzo de 2018.

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
5. ALCANCE DEL PROCESO
El alcance del proceso es el siguiente:
a) (...) En su Artículo Segundo es indicado encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano ejecutar la indicada ficha.
(...).

11. ACTIVIDADES Y ESTUDIOS A DESARROLLAR PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO
Se considerarán las siguientes metas:
(...)
05 COBERTURA METÁLICA
05.01 COBERTURA METÁLICA TIPO 01 INCLY. COBERTURA
05.02 COBERTURA METÁLICA TIPO 02 INCLY. COBERTURA
(...).
12. INFORMES O PRODUCTOS A ENTREGAR
El contratista entregará el trabajo de acuerdo a las metas establecidas el que será revisado por la Supervisión de la Gerencia de Desarrollo Urbano".

Los hechos expuestos derivan de la actuación de José Miguel Montaño Enríquez, gerente de Desarrollo Urbano, quien en su condición de área usuaria, otorgó la conformidad del servicio a pesar de no haberse ejecutado las partidas de cobertura metálica, conforme a las especificaciones técnicas y planos establecidos en la ficha de mantenimiento aprobada; con ello perjudicó los intereses del Estado específicamente de la Entidad, la que no recibió el servicio que contrató y perdió la posibilidad de cobrar la penalidad que dicho incumplimiento debió acarrear, ascendente a S/ 23 894.37 dejados de percibir.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

José Miguel Montaño Enríquez, identificado con DNI n.° 29417851, gerente de Desarrollo Urbano, período de 18 de enero de 2016 al 4 de setiembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 013-2016-MDT de 18 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 19)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 170-2018-MDT de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**.

Como gerente de Desarrollo Urbano, solicitó la aprobación de la Ficha de Mantenimiento del Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 78-2018-GDU-MDT de 15 de febrero de 2018, conllevando a que dicha ficha sea aprobada el

mismo día con Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2018-MDT/GM de 15 de febrero de 2018. Posteriormente, con proveído n.° 366-2018-GDU-MDT de 7 de marzo de 2018, dicho Gerente solicitó a la Gerencia de Administración Financiera, la contratación del servicio de mantenimiento para la ejecución de la ficha aprobada; lo que dio lugar al inicio del procedimiento de selección para la contratación del servicio de mantenimiento para la ejecución de la ficha.

Al mismo tiempo se ha verificado que el funcionario emitió el proveído n.° 933-2018-GDU-MDT de 28 de mayo de 2018, otorgando la conformidad del servicio a favor del contratista, pese a que éste incumplió de forma evidente con la ejecución de las partidas de cobertura metálica conforme a las especificaciones técnicas y planos establecidos en la ficha de mantenimiento aprobada, perjudicando con dicho acto los intereses de la Entidad que no recibió el servicio que contrató y perdió la posibilidad de cobrar la penalidad que dicho incumplimiento debió acarrear, ascendente a S/ 23 894,37 dejados de percibir.

Con dicha conducta el funcionario público transgredió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias, numeral 4.2 del artículo 4° referido a la supervisión de la ejecución del contrato, numerales 8.1 del artículo 8° referido a la responsabilidad del requerimiento formulado por el área usuaria, numeral 116.1 del artículo 116° referido al contenido del contrato, artículos 132° y 133° referidos a la penalidad, y numerales 143.1, 143.2 y 143.4 del artículo 143° referidos a la responsabilidad del área usuaria en la conformidad del servicio.

Asimismo, contravino lo establecido en el contrato n.° 05-2018-SGL-GAF-MDT derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2018-OEC/MDT para la contratación del servicio de "Mantenimiento del Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas, distrito de Tiabaya - Arequipa - Arequipa", cláusula segunda referida al objeto del contrato, cláusula octava referida a la conformidad de la prestación del servicio, y cláusula undécima referida a las penalidades; e incumplió con lo establecido en la ficha de mantenimiento, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2018-MDT/GM y bases del procedimiento de selección, aprobada con memorándum n.° 031-2018-MDT/GM, referidas a la ejecución de las partidas de cobertura metálica según la ficha de mantenimiento aprobada.

Todo lo señalado revela el incumplimiento en su función establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto de Alcaldía n.° 004-2013-MDT de 4 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 21)**; subtítulo Gerencia de Desarrollo Urbano, cuyo numeral 15 establece: "*Supervisar las actividades técnicas ejecutadas por los proveedores de servicios (...) en la Gerencia de Desarrollo Urbano*"; así como, el incumplimiento de su obligación como gerente público[13], aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1024 de 20 de junio de 2008, cuyo literal b) del artículo 11 establece: *"Desempeñar diligentemente las funciones inherentes a su cargo para lograr las metas pactadas para el período, dentro de las circunstancias y recursos existentes, y rendir cuenta de ello".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes, respectivamente.

[13] Con Resolución de Alcaldía n.° 170-2018-MDT de 3 de setiembre de 2018, se resuelve: *"**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACIÓN Y ACEPTAR** la renuncia del Gerente Público de SERVIR Ing. José Miguel Montaño Enriquez, como Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Tiabaya (...)".*

IV. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Tiabaya, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación que sustenta la aprobación y ejecución contractual de la Ficha de Mantenimiento, se ha determinado que el gerente de Desarrollo Urbano solicitó la aprobación de la Ficha de Mantenimiento a la Gerencia Municipal el 15 de febrero de 2018, la cual fue aprobada el mismo día, procediéndose a contratar su ejecución bajo el sistema de suma alzada; luego durante su ejecución, el citado gerente de Desarrollo Urbano otorgó la conformidad por la prestación del servicio sin efectuar ninguna observación, pese a que el incumplimiento de obligaciones respecto a las partidas de cobertura metálica conforme a las especificaciones técnicas y planos establecidos en la Ficha de Mantenimiento aprobada era visible.

 Situación que trasgredió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato n.° 05-2018-SGL-GAF-MDT derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2018-OEC/MDT; la Ficha de Mantenimiento y bases del procedimiento de selección, referidas a .la supervisión de la ejecución del contrato, responsabilidad del requerimiento formulado por el área usuaria, contenido del contrato, penalidad, responsabilidad del área usuaria en la conformidad del servicio, objeto del contrato, conformidad de la prestación del servicio y ejecución de partidas.

 Perjudicando con dicho acto los intereses de la Entidad que no recibió el servicio que contrató y perdió la posibilidad de cobrar la penalidad que dicho incumplimiento debió acarrear, ascendente a S/ 23 894,37 dejados de percibir.
 (Observación n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Tiabaya, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tiabaya:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad del ex funcionario de la Municipalidad Distrital de Tiabaya comprendido en la observación n.° 1. **(Conclusión n.° 1)**

2. Poner en conocimiento del presente informe, a la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, para que inicie las acciones legales contra el funcionario comprendido en el hecho de la observación n.° 1. **(Conclusión n.° 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad, en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer a la Gerencia Municipal, que previamente a la aprobación de fichas de mantenimiento presentadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano u otras dependencias, estas cuenten con el correspondiente informe que sustente la necesidad de dicha inversión y con un informe técnico detallado de la ejecución de cada una de las partidas; a fin de cautelar la finalidad pública, el cumplimiento de los objetivos previstos y el uso adecuado de los recursos públicos; debiendo el cumplimiento de la emisión de tales informes, contenido en una directiva interna de la Entidad. **(Conclusión n.° 1)**

4. Por intermedio de la Gerencia Municipal, se evalúe la necesidad de realizar un análisis estructural respecto a las partidas de cobertura metálica de la Ficha de Mantenimiento del Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas, ejecutadas por el contratista, a fin de determinar que las mismas no representan un riesgo para los asistentes y puedan afrontar las inclemencias del clima u otro factor natural. **(Conclusión n.° 1)**

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia certificada de las cédulas de notificación de comunicación de desviación de cumplimiento y los comentarios presentados por la persona comprendida en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por la persona comprendida en los hechos.

Apéndice n.° 4 Fotocopia certificada del Anexo n.° 3 referido a la "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia", presentado por el Consorcio Tiabaya en su oferta técnica.

Apéndice n.° 5 Fotocopia certificada del informe n.° 78-2018-GDU-MDT de 15 de febrero de 2018, emitido por el gerente de Desarrollo Urbano (que adjunta la ficha de mantenimiento), que acredita la solicitud de aprobación de la referida ficha a la Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 6 Ficha de mantenimiento aprobada del Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas.

Apéndice n.° 7 Fotocopia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2018-MDT/GM de 15 de febrero de 2018, que acredita la aprobación de la ficha de mantenimiento.

Apéndice n.° 8 Fotocopia certificada del proveído n.° 366-2018-GDU-MDT de 7 de marzo de 2018, emitido por el gerente de Desarrollo Urbano, que acredita la solicitud de contratación del servicio de mantenimiento para la ejecución de la ficha aprobada.

Apéndice n.° 9 Fotocopia certificada del Anexo n.° 7 referido a la "Experiencia del Consorcio Tiabaya", que acredita la cantidad de contratos suscritos con la Entidad.

Apéndice n.° 10 Fotocopia certificada del contrato n.° 05-2018-SGL-GAF-MDT de 16 de abril de 2018, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Tiabaya.

Apéndice n.° 11 Fotocopia certificada del capítulo III referido al "Requerimiento", establecido en las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2018-OEC/MDT, que acredita las partidas a ejecutar en el servicio de mantenimiento.

Apéndice n.° 12 Fotocopia certificada del acta de visita de inspección física de 29 de mayo de 2019, suscrita por la comisión auditora, el actual gerente de Desarrollo Urbano y el contratista, que acredita que las partidas de cobertura metálica no se ejecutaron conforme a las especificaciones técnicas y planos de la ficha de mantenimiento.

Apéndice n.° 13 Fotocopia certificada de la carta s/n de 16 de mayo de 2019, emitida por el representante legal del Consorcio Tiabaya, que acredita que los planos con los

que ejecutó el servicio de mantenimiento son iguales a los planos contenidos en la ficha de mantenimiento aprobada.

Apéndice n.° 14 Informe técnico n.° 01-2019-MPA/OCI-GGAD de 31 de mayo de 2019, que acredita que las partidas de cobertura metálica no se ejecutaron conforme a las especificaciones técnicas y planos de la ficha de mantenimiento.

Apéndice n.° 15 Fotocopia certificada de la carta n.° 005-2018-deltac de 18 de mayo de 2018, emitido por el representante legal del Consorcio Tiabaya al gerente de Desarrollo Urbano, que acredita la solicitud de recepción y conformidad del servicio.

Apéndice n.° 16 Fotocopia certificada del proveído n.° 933-2018-GDU-MDT de 28 de mayo de 2018, emitido por el gerente de Desarrollo Urbano, que acredita la conformidad otorgada al documento presentado por el Consorcio Tiabaya.

Apéndice n.° 17 Fotocopia certificada de la carta s/n de 14 de mayo de 2019, emitida por el representante legal del Consorcio Tiabaya, que acredita la suscripción del acta de recepción y conformidad del mantenimiento el 24 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 18 Fotocopia certificada de los comprobantes de pago n.os 1326 y 1327, ambos de 31 de mayo de 2018, que acredita el pago efectuado al contratista.

Apéndice n.° 19 Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2016-MDT de 18 de enero de 2016, que acredita la designación de José Miguel Montaño Enríquez, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 20 Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 170-2018-MDT de 3 de setiembre de 2018, que acredita el cese de José Miguel Montaño Enríquez, en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 21 Fotocopia certificada del Decreto de Alcaldía n.° 004-2013-MDT de 4 de julio de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (vigente al período auditado, en la parte pertinente).

Arequipa, 28 de junio de 2019

Shirley Esperanza Valencia Hual
Jefe de comisión

Magaly Julissa Rivera Salas
Supervisor de comisión

Abg. Silvia Vanessa Alvarez Urday
Integrante
Reg. CAA n.° 4712

Ing. Gerson Gabriel Alfaro Díaz
Integrante
Reg. CIP n.° 110585

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando el trámite de aprobación correspondiente.

Arequipa, 28 de junio de 2019

Pedro Oviedo Vásquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad			
									Administrativa		Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad		
1	José Miguel Montaño Enríquez	29417851	Gerente de Desarrollo Urbano	18/01/2016	04/09/2018	Decreto Legislativo n.° 1024[1]	Calle Lino Urquieta n.° 303, distrito de Miraflores, provincia y región Arequipa.	1	15/02/2018 al 28/05/2018	X		X

[1] Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
Órgano de Control Institucional

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

OFICIO N° 517-2019-MPA/OCI

Arequipa, 28 de junio de 2019

Señor
Miguel Angel Cuadros Paredes
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tiabaya
Presente. -

TAL DE TIABAYA
RTES
DO
Hora:
.019
Folios:
...mito no significa
...obre su veracidad

Asunto : Remisión de informe de auditoría n.° 023-2019-2-0353.

Referencia :
a) Oficio n.° 401-2019-MPA/OCI de 27 de mayo de 2019.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) de artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República de 22 de julio de 2002 y modificatorias.
c) Numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 006-2016-CG/CPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG de 4 de mayo de 2016.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al Titular de la Entidad, el inicio de la auditoria de cumplimiento denominada "Ejecución de la ficha de mantenimiento del Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas, distrito de Tiabaya, Arequipa", por el período del 15 de febrero al 15 de junio de 2018.

Al respecto, en merito a la normativa de la referencia b), se emitió el Informe de Auditoria n.° 023-2019-2-0353 denominado "Ejecución de la ficha de mantenimiento del Complejo Deportivo del Pueblo Tradicional de Pampas Nuevas, distrito de Tiabaya, Arequipa", a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

En ese sentido, se remite el citado informe en 24 folios y 21 apéndices; con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad y en concordancia con lo dispuesto en la directiva de la referencia c), se sirva disponer que el funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de recomendaciones elabore el anexo n.° 1 "Plan de acción para la implementación de recomendaciones del Informe de Auditoria", y remitirlo al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, debidamente suscrito y aprobado por su despacho, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Pedro Oviedo Vásquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Arequipa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE TIABAYA
SECRETARÍA DE ALCALDÍA
28 JUN 2019
RECIBIDO
Hora: 15:44 Folio: 299
Firma:

c.c.: Archivo
POV/sevh
Registro n.° 060001030-2019-001